

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente relativo a la convocatoria pública de concesión de subvenciones a asociaciones-secciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud para la realización de acciones conducentes a la promoción de la emancipación juvenil (empleo y vivienda) durante 2020, resultan los siguientes




ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, de 25 de abril de 2018 (BOPA de 10 de mayo de 2018) se han aprobado las bases reguladoras de subvenciones a Asociaciones y Entidades Juveniles del Principado de Asturias para la realización de acciones conducentes a la promoción de la emancipación juvenil (empleo y vivienda).

Segundo.- En este marco, la Consejería de Presidencia, dentro de su Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2020-2022, aprobado por Resolución de 21 de febrero de 2020 (BOPA nº 41, de 28 de febrero de 2020), modificado por las resoluciones de 12 de mayo de 2020 (BOPA nº 95, de 19 de mayo de 2020, objeto de rectificación de errores mediante Resolución de 20 de mayo de 2020, BOPA nº 97, de 21 de mayo de 2020), 31 de julio de 2020 (BOPA nº 160, de 18 de agosto) y de 2 de septiembre 2020 (BOPA nº 177, de 11 de septiembre de 2020), considera adecuado fomentar la emancipación juvenil, ofreciendo recursos económicos suficientes a las Asociaciones-secciones juveniles y Entidades Juveniles para la ejecución de programas de emancipación joven consistentes en acciones dirigidas a jóvenes comprendidos entre 16 y 35 años que faciliten el acceso al empleo, ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia, y a una vivienda en condiciones dignas y de calidad.

Tercero.- En uso de sus atribuciones, el Instituto Asturiano de la Juventud propone la convocatoria pública de concesión de subvenciones a asociaciones-secciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud para la realización de acciones conducentes a la promoción de la emancipación juvenil (empleo y vivienda) durante 2020, por importe de veinticinco mil (25.000) euros.

Cuarto.- Conforme a lo dispuesto en la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, el gasto derivado del documento contable A nº 1100004967 deberá ser fiscalizado de conformidad por la Intervención Delegada.

Estado	Original	Página	Página 1 de 9	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067467220562135046			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con las letras c) y e) del artículo 5 de la Ley del Principado de Asturias 6/2019, de 29 de marzo, de Participación y Promoción Juvenil, corresponde a la administración del Principado de Asturias, entre otras, las competencias correspondientes al desarrollo de programas integrados en las actuaciones destinadas a la promoción juvenil así como al fomento del asociacionismo juvenil y el apoyo al tejido asociativo juvenil y las manifestaciones colectivas y asociativas de la juventud.

A su vez, el artículo 6 de la citada ley, puesto en relación con Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de la Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (modificado por el Decreto 26/2019, de 24 de agosto y el Decreto 6/2020, de 23 de junio), y el Decreto 79/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia (modificado por el Decreto 35/2020, de 2 de julio), atribuye a ésta la responsabilidad del diseño y coordinación de las políticas de juventud que se desarrollen por la Administración del Principado de Asturias, correspondiendo al Instituto Asturiano de la Juventud el desarrollo y ejecución de las mismas.




Segundo.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en el artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva; esto es, mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública previa aprobación de las bases reguladoras de la misma. Así mismo, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

Tercero.- La competencia para aprobar la convocatoria de la subvención corresponde a la Consejería de Presidencia al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y en el Decreto 79/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia (modificado por el Decreto 35/2020, de 2 de julio).

Cuarto.- La autorización del gasto es competencia de la persona titular de la Consejería de Presidencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en relación con artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2020.

Quinto.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, fija en su artículo 23.2 el contenido mínimo de las convocatorias aprobadas por el órgano competente.

Sexto.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 11.09.323A.484.041 de la Ley del Principado de Asturias 8/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2020.

Estado	Original	Página	Página 2 de 9	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067467220562135046			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente,

RESUELVO




Primero.- Autorizar el gasto e importe de la convocatoria pública de concesión de subvenciones a asociaciones-secciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud para la realización de acciones conducentes a la promoción de la emancipación juvenil (empleo y vivienda) durante 2020, por un importe global máximo de **veinticinco mil (25.000) euros** con cargo a la aplicación presupuestaria 11.09.323A.484.041 de la Ley del Principado de Asturias 8/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2020.

Segundo.- Aprobar la convocatoria pública de concesión de subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria 11.09.323A.484.041 a asociaciones-secciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud para la realización de acciones conducentes a la promoción de la emancipación juvenil (empleo y vivienda) durante 2020, que se desarrollará conforme a las prescripciones que a continuación se insertan:

1.- Objeto

1. Es objeto de la presente convocatoria la concesión en 2020 de subvenciones, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, a asociaciones-secciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud del Principado de Asturias para la realización de acciones conducentes a la promoción de la emancipación juvenil (empleo y vivienda) en los términos establecidos en las bases que rigen la presente convocatoria aprobadas por Resolución de 25 de abril de 2018, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, BOPA de 10 de mayo de 2018.
2. Se subvencionarán aquellos proyectos que incluyan acciones dirigidas a jóvenes de edades comprendidas entre 16 y 35 años que faciliten el acceso al empleo, ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia, y a una vivienda en condiciones dignas y de calidad.
3. En materia de empleo, las actividades irán dirigidas a la atención, información, asesoramiento, monitoreo, acompañamiento y formación, ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia, e información sobre derechos laborales. En materia de vivienda se ofrecerá información y orientación, así como asesoramiento económico, jurídico y constructivo para el acceso a la misma.
4. Cada asociación-sección juvenil o entidad prestadora de servicios a la juventud podrá presentar un único proyecto que será además incompatible con la concesión de otras subvenciones convocadas por la Consejería de Presidencia a través de los presupuestos asignados al Instituto Asturiano de la Juventud.
5. En todo caso, el proyecto presentado deberá desarrollarse en su integridad a lo largo del año 2020.

2. - Entidades beneficiarias y proyectos subvencionables

Estado	Original	Página	Página 3 de 9	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067467220562135046			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

1. Podrán ser solicitantes y beneficiarias de estas subvenciones las entidades que se definen en la base tercera de las que rigen la presente convocatoria y que cumplan los requisitos exigidos en la misma.

2. Las características de los proyectos subvencionables con cargo a la presente convocatoria vienen recogidas en las bases cuarta, siendo no subvencionables los fijados en la base sexta de las que rigen la misma.

3.- Gastos subvencionables.

Se consideran gastos susceptibles de subvención los establecidos en la Base Séptima de las bases reguladoras de las presentes subvenciones.

En todo caso, los proyectos presentados deberán desarrollarse en su integridad a lo largo del año 2020.

4. Documentación a presentar.

1) Solicitud, dirigida a la Ilma. Sra. Consejera de Presidencia, suscrita por quien ostente la representación de la entidad.

2) Ficha explicativa del proyecto presentado, en la que se faciliten todos los datos necesarios para la valoración técnica del mismo.

Los modelos correspondientes se obtendrán en la correspondiente ficha de servicio (201200103).

3) Certificación de la persona que ostente la secretaría de la entidad en el que conste nominativamente el representante de la misma o documento equivalente.




4) En el caso de que se solicite ayuda para la contratación establecida en la base 7.2 a) del Anexo de la Resolución por la que se establecen las bases de la presente convocatoria y la misma haya sido formalizada con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria, se deberá aportar copia del contrato.

5) Composición de la Junta Directiva y fecha de elección de la misma, mediante certificación emitida por la persona que ostente la Secretaría de la Junta Directiva. En dicha certificación deberá constar el NIF y, en el caso exclusivo de que la entidad sea una asociación juvenil o sección juvenil (AJ-SJ), fecha de nacimiento de cada uno de sus miembros.

6) Ficha resumen de las actividades desarrolladas por la entidad durante el ejercicio anterior (año 2019).

La presentación de la solicitud de subvención conlleva, salvo oposición de la entidad solicitante, la autorización para que el Instituto Asturiano de la Juventud recabe del Ente Tributario del Principado de Asturias, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social el estado de las obligaciones tributarias autonómicas, estatales y frente a la Seguridad Social.

5. Dónde se presenta la documentación y plazo para presentarla.

Estado	Original	Página	Página 4 de 9	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067467220562135046			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, utilizando exclusivamente el canal electrónico, mediante el siguiente procedimiento:

1. Acceder a la sede electrónica, <https://sede.asturias.es>.
2. Introducir en el buscador el código 201200103 y pinchar sobre el procedimiento respectivo.
3. El solicitante deberá disponer de certificado electrónico en calidad de representante de la entidad sin ánimo de lucro, que deberá estar instalado antes del paso siguiente.
4. Pinchar “iniciar solicitud”, seguir los pasos para cumplimentarla y adjuntar la documentación digitalizada, hasta que quede concluido el proceso de Registro Electrónico.

6.- Cuantía de las subvenciones.

Teniendo en consideración lo establecido en la base decimotercera de las que rigen la presente convocatoria, la subvención concedida en ningún caso podrá superar la cantidad de cinco mil euros (5.000,00 €) por proyecto.

Asimismo, la subvención no podrá superar los porcentajes que se indican:

Presupuesto del proyecto	Subvención máxima
Hasta 1.500 €	100%
De 1.501 € a 2.500 €	80%
De 2.501 € a 4.000 €	70%
De 4.001 € en adelante	60%

Importes máximos admisibles en concepto de dietas para gastos de gestión de proyectos:




Para alimentación, hasta un 30% del importe subvencionado (a razón de 32,00 €/persona/día, incluyendo desayuno, comida y cena).

Para transporte, hasta un 30% del importe subvencionado. Los viajes individuales se realizarán en líneas regulares y se justificarán por medio de factura o billetes. En el supuesto de traslados en vehículo particular, no podrán aplicarse a la subvención más de 600 kilómetros a razón de 0,21 €/km (126 €).

En el supuesto de efectuar con cargo al proyecto la contratación establecida en la base 7.2 a) del Anexo de la Resolución por la que se establecen las bases de la presente convocatoria, la cuantía máxima asignada por mensualidad a cada contratación será de:

Mil quinientos cuarenta y cinco euros (1.545,00 €), para jornada completa mensual.

Novcientos veintisiete euros (927,00 €), para media jornada mensual.




Estado	Original	Página	Página 5 de 9	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067467220562135046			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

7.- Criterios de valoración.

Los criterios de valoración de los proyectos presentados y su puntuación máxima serán los establecidos en la base quinta de la resolución por la que se establecen las bases que rigen la presente convocatoria de las que rigen la presente convocatoria, los cuales se ponderan de la siguiente manera:

Cada proyecto podrá ser valorado hasta un máximo de 100 puntos, de acuerdo con la distribución que a continuación se establece y hasta el máximo de puntos que en cada apartado se indica:

Criterio	Puntuación máxima
Adecuación del proyecto a los objetivos y acciones propuestas.	Definida y concreta (40 puntos), parcialmente definida y concreta (25 puntos), concreción insuficiente o deficiente (10 puntos) e inadecuada (0 puntos). A estos efectos, la Memoria del proyecto deberá justificar la necesidad de la actividad propuesta (a), los objetivos planteados (b) y la descripción de las acciones a realizar (c). Asimismo, deberá presentarse un presupuesto desglosado y un cronograma de las acciones. En función de todo esto, se considerará que existe una adecuación definida y concreta cuando a), b) y c) (las tres) se relacionen clara y directamente con el presupuesto y cronograma; que la adecuación es parcialmente definida y concreta cuando solo se relacionen a), b) o c) (dos de ellas) con el presupuesto y cronograma; insuficiente o deficiente, cuando solo se relacione una de ellas; e inadecuada cuando no exista relación entre a), b) y c) con el presupuesto y cronograma.
Mayor ámbito territorial de las actuaciones y relevancia de la actividad en el marco territorial	- Barrio: en poblaciones con menos de 20.000 habitantes, 5 puntos; en poblaciones entre 20.000 y 50.000 habitantes, 10 puntos; en poblaciones con más de 50.000 habitantes, 15 puntos. - Localidad o concejo: en poblaciones con menos de 5.000 habitantes, 5 puntos; en poblaciones entre 5.000 y 20.000 habitantes, 10 puntos; en poblaciones entre 20.001 y 50.000 habitantes, 15 puntos; en poblaciones con más de 50.000 habitantes, 20 puntos. - Regional: si se desarrolla en un ámbito que abarque más de tres concejos, 20 puntos.
Número de jóvenes beneficiarios e incidencia en la participación	- 15-20 jóvenes: 4 puntos. - 21-30 jóvenes: 8 puntos. - 31-40 jóvenes: 12 puntos. - 41-50 jóvenes: 16 puntos. - Más de 50 jóvenes: 20 puntos.
Contratación de menores de 30 años	10 puntos por cada menor de 30 años contratado, hasta un máximo de 20 puntos

Estado	Original	Página	Página 6 de 9	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067467220562135046			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

8.- Órganos competentes para la instrucción y resolución. Comisión de valoración.

1. El órgano convocante y concedente de las presentes subvenciones es la persona titular de la Consejería de Presidencia, a quien deberán dirigirse las solicitudes de subvención. El órgano instructor del procedimiento será el Servicio de Juventud, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Dicha evaluación será realizada por una Comisión, constituida en los términos recogidos en la base undécima, de acuerdo con los criterios de valoración y puntuaciones establecidos en la base quinta de las que rigen la presente convocatoria y de la ponderación de los mismos establecida en el apartado octavo de las presentes prescripciones.




A los efectos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 22.1 de la LGS y en función del apartado cuarto de la base undécima de las que rigen la presente convocatoria, la citada comisión estará presidida por la persona titular de la Dirección General de Juventud, Diversidad Sexual y Derechos LGTBI e integrada por tres personas adscritas al Servicio de Juventud, una de las cuales actuará como secretario. La relación de las personas que en concreto hayan de formar parte de la comisión se dará a conocer mediante anuncio en el tablón de la Consejería de Presidencia con una antelación mínima de cinco días a su reunión.

Con objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Comisión podrá requerir a las entidades solicitantes la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos que estime necesarios.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 3 meses contados a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOPA y siempre antes del 1 de enero de 2021. Transcurrido el plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, las entidades solicitantes estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. La Resolución que se adopte será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando, además, que pone fin a la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la Resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

9. – Seguimiento, justificación y pago de la subvención.

Estado	Original	Página	Página 7 de 9	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067467220562135046			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

1. El seguimiento de la actividad subvencionada, la justificación de los gastos realizados y el pago de las subvenciones se realizará en los términos previstos en la base decimosexta (abono y justificación de subvenciones).

En este sentido se indica que en el supuesto de que la entidad utilice sistemas de contratación centralizada para el desarrollo de su actividad, su facturación deberá permitir la identificación de aquellos gastos que tengan una vinculación directa e indubitada con el proyecto subvencionado. Los justificantes de gastos que no reúnan dicho requisito no serán tenidos en cuenta a la hora de su justificación.






2. La cuenta justificativa simplificada recogida en el apartado tercero de la base decimosexta estará integrada por una memoria explicativa de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y una relación clasificada de los gastos del proyecto. La citada relación deberá alcanzar la totalidad de los gastos del proyecto presentado. La justificación se realizará utilizando exclusivamente el canal electrónico, mediante el siguiente procedimiento:

- a. Acceder a la sede electrónica, <https://sede.asturias.es>.
- b. Introducir en el buscador el código 202000007 y pinchar sobre el procedimiento respectivo.
- c. El solicitante deberá disponer de certificado electrónico en calidad de representante de la entidad sin ánimo de lucro, que deberá estar instalado antes del paso siguiente.
- d. Pinchar “iniciar solicitud”, seguir los pasos para cumplimentarla y adjuntar la documentación digitalizada, hasta que quede concluido el proceso de Registro Electrónico.

3. El abono de las subvenciones se hará efectivo de una sola vez, anticipando el pago tras la resolución de concesión mediante transferencia bancaria a las cuentas indicadas por las entidades beneficiarias en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones. Dicho pago anticipado se justifica considerando la estructura no lucrativa de las entidades beneficiarias y la naturaleza de los proyectos, encaminados a promover acciones dirigidas a jóvenes comprendidos entre 16 y 35 años que faciliten el acceso al empleo, ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia, y a una vivienda en condiciones dignas y de calidad. A estos efectos, las entidades beneficiarias quedan exoneradas de la obligación de prestar garantía para la percepción anticipada de la subvención, en aplicación de lo establecido en el artículo 6.e) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, modificada por Resoluciones de 19 de marzo de 2011, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones. El abono se realizará previa acreditación de las entidades de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

10.- Transparencia.



A las entidades beneficiarias de esta subvención en las que concurran las circunstancias previstas en el artículo 2.2.d de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, les serán de aplicación las disposiciones del capítulo II del título I de esa Ley.

Estado	Original	Página	Página 8 de 9	   GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067467220562135046			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

11 - Régimen supletorio.

Para lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y normativa presupuestaria del Principado de Asturias, en especial el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado del Asturias.

Tercero.- Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Estado	Original	Página	Página 9 de 9	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067467220562135046			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
